BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE ENERO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.309

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

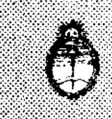
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

VIAJES

Decreto 2766/91

Autorízase la realización del XXVII° Viaje de Instrucción de la Fragata A. R. A. "LIBERTAD".

Bs. As., 30/12/91

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el Viaje de Instrucción Anual de los alumnos que egresen de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarias, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del Pueblo y Gobierno Argentino.

Que la situación económica imperante obligó a la Armada a suspender el Viaje de Instrucción del año 1991.

Que acorde con las premisas de austeridad el Viaje de Instrucción del año 1992 sería efectuado por dos promociones de la ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" ha sido expresamente invitada a participar del máximo evento de los festejos de los 500 Años del Descubrimiento de América, la "Gran Regata Colón 92 — V° Centenario", siendo la única representación Oficial de la Argentina en todo su recorrido, a dicho acaecimiento mundial.

Que ha sido especialmente invitada por el Señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Dn. George BUSH a participar en la Gran Parada Naval del 4 de julio de 1992 en el Puerto de NUEVA YORK, por el Señor Gobernador del ESTADO DE MASSACHUSETS Dn. Michael DUKAKIS a participar en los Festejos Navales del 11 al 16 de julio de 1992 en BOSTON, por el Señor Gobernador de PUERTO RICO Dn. Rafael HERNANDEZ COLON a participar en los Festejos Navales del Puerto de SAN JUAN DE PUERTO RICO en julio de 1992, por el Señor Presidente del Comité Honorario Dn. John RITCHIE y el Señor Intendente del Puerto de LIVERPOOL Dn. Irevor SMITH a participar en la Gran Parada Naval del 16 de agosto de 1992 en el Puerto de Liverpool, por el Señor Senador de los EE.UU. Dn. CLAIBORNE PELL y el Señor Intendente de la ciudad de NEWPORT Dn. Robert J. MCKENNA a visitar ese Puerto.

Que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" será la encargada de representar al país en los homenajes que la NACION ARGENTINA tributará al Gran Almirante Cristóbal COLON en los Puertos de GENOVA (ITALIA) y PALOS (ESPAÑA) al conmemorarse los 500 años del descubrimiento de América.

Que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" representará a la Nación en el homenaje al Almirante Dn. Guillermo BROWN al cumplirse los 215 años de su nacimiento y los 135 años de su muerte, que se realizará en el lugar de su nacimiento, la ciudad de FOXFORD (IRLANDA).

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el Gobierno Nacional.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86°, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la realización del XXVII° Viaje de Instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en Planilla que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, será imputado a las partidas del Presupuesto del Estado Mayor General de la Armada jurisdicción 47 — para el año 1992, que se indican a continuación:

5.92-47-022-0.379-11-1113	U$S 2.700.273
5.92-47-022-0.379-12-1213	U$S 840.103
	U$S 3.540.376

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

SUMARIO

ANEXO I

ITINERARIO XXVIIº VIAJE DE INSTRUCCION FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PRIMERA ETAPA	SEGUNDA ETAPA
BUENOS AIRES	NUEVA YORK
SAN SALVADOR	NEWPORT
FUNCHAL	BOSTON
VALENCIA	LIVERPOOL
NAPOLES	DUBLIN
GENOVA	BREMERHAVEN
CADIZ	AMSTERDAM
TENERIFE	BREST
SAN JUAN DE PUERTO RICO	LAS PALMAS
NORFOLK	RIO DE JANEIRO
NUEVA YORK	BUENOS AIRES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 99/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado

Bs. As., 9/1/92

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY entre los días 10 y 16 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Mientras dure la ausencia de su* titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. León Carlos ARSLANIAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 100/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede.

Bs. As., 9/1/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SANTA SEDE concedió el placet de estilo al señor D. Francisco Eduardo TRUSSO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE, *al señor Embajador Extraordinario* y Plenipotenciario D. Francisco Eduardo TRUSSO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 101/92

Desígnase Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid.

Bs. As., 9/1/92

VISTO la limitación de los servicios del Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID (REINO DE ESPAÑA), Profesor Agustín SANTA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

Que limitadas las *funciones del Profesor* Agustín SANTA CRUZ, es necesario proceder a la cobertura del cargo vacante, previsto en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa del COLEGIO MAYOR ARGENTINO.

Que corresponde efectuar esa designación *por el período establecido en* el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO.

Que, en virtud de las características de las funciones que ejerce el Director, teniendo en cuenta sus antecedentes académicos y para el *mejor desempeño de sus tareas* específicas y cometido concreto, resulta conveniente asignarle categoría diplomática.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 86, incisos 1º y 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID (REINO DE ESPAÑA), dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el período de TRES (3) años, establecido en el artículo 8º, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de ese COLEGIO MAYOR ARGENTINO *aprobada por Decreto* Nº 1125 del 25 de agosto de 1988, al señor Pablo Osvaldo FIGUERERO (L.E. Nº 7.991.902).

Art. 2º — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE de MADRID *(REINO DE ESPAÑA), en los términos del* artículo 7º del Estatuto vigente del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN".

Art. 3º — Asígnase rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase al Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", en MADRID (REINO DE ESPAÑA), *señor Pablo Osvaldo FIGUERERO, mientras* dure su desempeño en el cargo.

Art. 4º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 15, vacante por la limitación de los servicios del Profesor Agustín SANTA CRUZ, en el MINISTERIO DE CULTURA Y *EDUCACION, la que se complementará* hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Ministro Plenipotenciario de segunda clase con destino en MADRID (REINO DE ESPAÑA).

Art. 5º — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la base de la *remuneración que incluye* el complemento hasta hacerlo equivalente al cargo de *Ministro Plenipotenciario* de segunda clase (artículo 5º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981).

Art. 6º — Por los servicios administrativos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes *para los viajes del Director* y su grupo familiar, y se efectivizarán los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por Decreto Nº 1417/79, en cuanto fuera modificado por su igual Nº 1187/80.

Art. 7º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO *se extenderán* los pasaportes y credenciales correspondientes, y *se formalizará la pertinente* acreditación y posterior presentación ante las autoridades de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE de MADRID (REINO DE ESPAÑA).

Art. 8º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 103/92

Traslado de un funcionario a la Embajada en la Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

Bs. As., 9/1/92.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA, lo dispuesto *por el artículo* 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente *como Jefes de Misión* con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA concedió el placet de estilo al señor D. Alfredo Alberto CAMBACERES, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas *por el artículo* 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de *primera clase* D. Alfredo Alberto CAMBACERES.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 104/92

Tranfiérese a "T.A.R.S.A. Transportes Angela Rosa Sociedad Anónima" la autorización otorgada a "E.A.R.S.A. Establecimiento Angela Rosa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", para prestar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros *y carga con aeronaves* de reducido porte.

Bs. As., 9/1/92

VISTO el Expediente Nº 760/89 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "E.A.R.S.A. ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", ha sido autorizada por Decreto Nº 1280 del 9 de junio de 1978 para prestar servicios no *regulares internacionales* de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de aeronaves de reducido porte.

Que a los efectos de conferir una estructura más acorde con el tipo de servicios de que se trata, se ha constituido una nueva persona jurídica denominada "T.A.R.S.A. TRANSPORTES ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA", por lo que aquélla solicita se transfiera a ésta la autorización precedentemente indicada.

Que de acuerdo con lo informado por las Areas intervinientes, se encuentran reunidos los recaudos *exigidos por el Artículo* 96 del CODIGO AERONAUTICO, razón por la cual nada obsta para acceder a lo peticionado.

Que en concordancia con lo prescripto en el Artículo 102 del cuerpo legal precitado, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérase a "T.A.R.S.A. TRANSPORTES ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA", la autorización otorgada a "E.A.R.S.A. ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", para prestar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de *reducido porte, por decreto* Nº 1280 del 9 de junio de 1978.

Art. 2º — Antes de iniciar las prestaciones, la permisionaria someterá a consideración de la autoridad aeronáutica los seguros de ley y los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 114/92

Intervíénese a Petroquímica General Mosconi *Sociedad Anónima Industrial y Comercial*, desígnase Interventor.

Bs. As., 14/1/92

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar el funcionamiento de la empresa PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I y C.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente acto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696, prorrogado por el artículo 42 de la Ley 23.990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervléncse a PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 2º — Desígnase Interventor en PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL al señor D. Pablo Daniel MATOSSIAN (L.E. Nº 8.261.752).

Art. 3º — En ejercicio de dicho cargo el señor Interventor designado, tendrá todas las atribuciones y deberes otorgados al Presidente del directorio y al Directorio en los Estatutos de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 4º — El señor Interventor actuará bajo directivas del señor Ministro de Defensa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 115/92

Modifícanse los Decretos Nros. 979/91 y 1570/91 por los que se aprobaron las estructuras organizativas de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia respectivamente.

Bs. As., 14/1/92

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 979/91, modificado por su similar Nº 1406/91, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 1570/91 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que uno de los cargos de la Unidad Secretaría Legal y Técnica (Categoría 24 - Asesor) se encuentra ocupado por el Doctor D. Carlos Alberto APESTEGUIA, quien se encuentra prestando servicios en el MINISTERIO DE JUSTICIA, en calidad de adscripto, desde el año 1988.

Que el citado Ministerio ha expresado la necesidad de seguir contando con el concurso de dicho funcionario atento su especialización y eficiencia en materia de sumarios, informaciones sumarias y demás tareas específicas del área.

Que, por tal circunstancia, dicho Departamento de Estado ha solicitado la transferencia definitiva del Doctor APESTEGUIA juntamente con el cargo que ocupa y el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION está en condiciones de acceder al referido requerimiento.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar las estructuras organizativas correspondientes y transferir al funcionario aludido del organismo en el que revista presupuestariamente a aquel en el que presta servicios.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los Anexos IVa, IVb, y Va. del Decreto Nº 979/91, sustituidos por su similar Nº 1406/91, los cuales constituyen la Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Distribución por Cargos y Horas de Cátedra, respectivamente, de la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, disminuyendo en todos ellos UN (1) cargo —Categoría 24— Agrupamiento Administrativo, correspondiente a la Unidad Secretaría Legal y Técnica.

Consecuentemente, la citada estructura organizativa, en cuanto se refiere a la planta permanente —Agrupamiento Administrativo— queda constituida por CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) cargos escalafonarios de los cuales SIETE (7) corresponden a la Categoría 24 y DOS (2) de estos últimos a la Unidad Secretaría Legal y Técnica.

Art. 2º — Modifícanse los Anexos IVa, IVb y Va del Decreto Nº 1570/91, que constituyen la Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Distribución por Cargos y Horas de Cátedra, respectivamente, de la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, incorporando en todos ellos UN (1) cargo —Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo— que pasa a incrementar el plantel correspondiente a la ex-Subsecretaría de Justicia - Unidad Subsecretario de Justicia (actualmente Secretario de Justicia).

Consecuentemente, la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA, en cuanto concierne a la planta permanente —Agrupamiento Administrativo— de la ex-Subsecretaría de Justicia, queda constituida por SESENTA Y SIETE (67) cargos escalafonarios de los cuales DOS (2) corresponden a la Categoría 24 y UNO (1) de estos últimos a la Unidad Subsecretario de Justicia (actualmente Secretario de Justicia).

Art. 3º — Transfiérese a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Unidad Subsecretario de Justicia (actualmente Secretario de Justicia) al funcionario —Categoría 24— de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor D. Carlos Alberto APESTEGUIA (M.I. Nº 4.168.488).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanián. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 117/92

Adécuase el texto del artículo 1206 del Reglamento General de Administración Naval (Decreto Nº 314/73 en lo concerniente a la Compensación por Cambio de Destino.

Bs. As., 14/1/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1129 de fecha 16 de octubre de 1974 ha sido reglamentada la Compensación por Cambio de Destino para el personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que con fecha 30 de junio de 1989 y por Decreto Nº 979/89 fueron incorporadas a la compensación aludida los conceptos de "Gastos de Pasaje" y "Gastos de Carga".

Que consecuentemente con dicha modificación, resulta necesario adecuar el texto del articulado del Reglamento General de Administración Naval, aprobado por Decreto Nº 314 del 16 de noviembre de 1973, en lo concerniente a la compensación de referencia.

Que la presente medida se dicta en orden de las facultades otorgadas por el artículo Nº 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

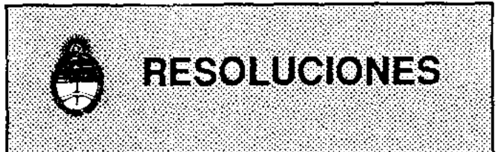
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 1206 del Reglamento General de Administración Naval (Decreto Nº 314 del 16 de noviembre de 1973), por el que se detalla: 1206. Concepto.

La "Compensación por Cambio de Destino" es el resarcimiento en efectivo con que la Armada compensa a su personal al que un cambio de destino, dentro del país, obligue a trasladar en forma permanente su residencia habitual por las circunstancias y casos expresamente indicados en el manual correspondiente.

Dicha Compensación, se liquidará al personal militar y civil, de acuerdo con las normas que se determinan en el citado manual.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS PROVINCIALES

Resolución 223/91

Declárase de Interés Nacional la "VIII Fiesta Provincial del Cordero".

Bs. As., 5/12/91.

VISTO el expediente Nº 2109/91, en el cual la Sub-Comisión Juvenil de la SOCIEDAD RURAL DE RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), da cuenta de la realización de la "VIII FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO" a realizarse en esa Ciudad, durante los días 28, 29, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el programa obrante a fojas 2 ilustra sobre la importancia del acontecimiento programado.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "VIII FIESTA PROVINCIAL DEL CORDERO", a realizarse en la Ciudad de Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ), durante los días 28, 29, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 47/91

Declárase a la firma Cerámica San Lorenzo Industrial y Comercial Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 502.703/88, por el que la firma "CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la línea de monococción de su planta industrial para la fabricación de baldosas cerámicas de gres esmaltadas para pisos, localizada en Azul, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Suipacha 1111, piso 22, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la línea de monococción de su planta industrial para la fabricación de baldosas cerámicas de gres esmaltadas para pisos, localizada en Azul, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (A 12.806.499.-), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	1.041.000 m².
Ampliación	675.000 m²
Total	1.716.000 m²

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SIETE (7) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de bene-

ficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la *ampliación de su planta industrial* deberá emplear en la misma un número mínimo de VEINTICINCO (25) personas que sumadas a las SETENTA Y SIETE (77) ya existentes hacen un total de CIENTO DOS (102) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, *debiendo para ello tener en cuenta* los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la *Autoridad de Aplicación* o al Organismo que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) *días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes* conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de *importación para la introducción* de los bienes de capital necesarios para la *ejecución del plan de inversiones* aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL NOVENTA (U$S 1.511.090) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el *desenvolvimiento de la actividad promovida* hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del *valor FOB puerto de embarque* de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación, hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta *franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos* hasta los CINCO (5) años a contar desde la *puesta en marcha* de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta *a la comprobación de destino* de los bienes de capital a importar y la efectiva *radicación de los mismos* en la planta industrial localizada en Azul, Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el *Decreto Nº 515 del 2 de* abril de 1987 y por la presente resolución, como *así también por los compromisos asumidos* por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus *modificaciones*.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Suipacha 1111, piso 22, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — *La presente resolución comenzará* a regir a partir del día siguiente de su publica*ción en el Boletín Oficial*.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 48/91

Declárase a la firma Laboratorios Promeco Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la *Ley Nº 21.608* para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 512.487/88, por el que la firma "LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la línea de empaque de su planta industrial *dedicada a la* elaboración de productos medicinales, localizada en Av. Libertador 7208, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-*SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL* del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse *para asegurar condiciones* adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de *marzo* de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº *146/90 y el artículo 1º* del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Av. Libertador 7208, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y *modernización de la línea de empaque* de su planta industrial dedicada a la elaboración de productos medicinales, localizada en Av. Libertador 7208, Capital Federal, con una *inversión total de* AUSTRALES CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 4.744.379.-), calculada a *precios del mes de junio de 1988*.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle (en millones de unidades):

DENOMINACION	EXISTENTE	AMPLIACION	TOTAL
Blisters	11,0	11,4	22,4
Estuches	5,4	5,6	11,0

Lo consignado precedentemente lo es en UN *(1) turno diario de OCHO (8) horas*, durante DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, *en las condiciones establecidas* en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir del día siguiente de la publicación de la presente *resolución en el* Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de *CIENTO VEINTIDOS (122) personas ocupadas* en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto *de preservar el medio ambiente* y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia *de la actividad* industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, *las informaciones que se le soliciten* y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con *motivo del proyecto que se promueve* por este acto.

Art. 9º — *La beneficiaria deberá presentar* a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, *la exención total* del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios *para la ejecución del plan de inversiones* aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE (*DM. 678.515.-) o su equivalente en otras monedas*, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el *desenvolvimiento* de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación, o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, *partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios* que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde *la puesta en marcha de la ampliación y modernización* de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. Libertador 7208, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº *21.608 y su modificatoria* Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y *por la presente resolución*, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Chile 80, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 33/92

Declárase a la firma Saab-Scania Argentina S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 10/1/92

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 510.515/88, por el que la firma "SAAB-SCANIA ARGENTINA S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de cajas de cambio para camiones y ómnibus y sus repuestos, localizada en Colombres, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "SAAB-SCANIA ARGENTINA S.A.", con domicilio legal en Tacuarí 147, piso 2º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de cajas de cambio para camiones y ómnibus y sus repuestos, localizada en Colombres, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, con una inversión total de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 31.714.572), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de CUATRO MIL (4000) unidades/año que sumadas a la capacidad actual de CINCO MIL (5000) unidades/año totalizan NUEVE MIL (9000) unidades/año.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS Y MEDIO (2 y 1/2) turnos diarios, durante DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de OCHENTA (80) personas que sumadas a las UN MIL CIEN (1100) existentes hacen un total de UN MIL CIENTO OCHENTA (1180) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo, que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (DM. 3.331.490), DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (U$S 348.790), PESETAS TREINTA MILLONES SEISCIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS (Ptas. 30.612.200), LIRAS ITALIANAS QUINIENTAS OCHENTA Y DOS MILLONES (Lit. 582.000.000) y FRANCOS SUIZOS CIENTO DOS MIL CUARENTA Y DOS (Fr. Ss. 102.042) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación, hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Colombres, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "SAAB-SCANIA ARGENTINA S.A.", constituye domicilio especial en Tacuarí 147, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3452/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Mercados mayoristas. Comercialización de productos primarios. Resoluciones S.S.I.C. Nº 252/91 y 2/92. Régimen de pago a cuenta y retención.

Bs. As., 15/1/92

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 252 del 16 de agosto de 1991 y Nº 2 del 7 de enero de 1992, la Secretaría de Industria y Comercio ha establecido un ordenamiento del sistema de abastecimiento frutihortícola, pescados y mariscos, como así también pautas mínimas administrativas y de control respecto de la comercialización de los citados productos primarios que tenga lugar en los mercados mayoristas de todo el país.

Que en función del referido ordenamiento, se entiende aconsejable instrumentar con relación al impuesto al valor agregado, un régimen de pago a cuenta y de retención sobre los importes resultantes de las operaciones mayoristas que se realicen en los mercados inscriptos en el Registro de Mercados Mayoristas previsto en el artículo 2º de la Resolución S.S.I.C. Nº 252/91.

Que, en consecuencia, procede establecer los requisitos, condiciones y plazos que deberán observar los operadores mayoristas que actúen en los mencionados mercados a los fines de los citados regímenes.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución S.S.I.C. Nº 2/92, corresponde reglar el régimen informativo que deberá cumplimentarse respecto de las aludidas operaciones mayoristas.

Que, por otra parte, a efectos de dinamizar la función de recaudación se considera conveniente disponer que el ingreso de los importes correspondientes a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, se realicen juntamente con el pago a cuenta que resulte procedente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operadores mayoristas por las operaciones de comercialización que realicen en los mercados inscriptos en el Registro de Mercados Mayoristas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Nº 252/91 de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio, quedan obligados de acuerdo con los requisitos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente resolución general, a:

a) efectuar un pago a cuenta del impuesto al valor agregado;

b) actuar en carácter de agentes de retención del impuesto al valor agregado, cuando en las citadas operaciones intervengan como intermediarios o de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

c) ingresar el importe del impuesto al valor agregado que, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, corresponde liquidar a sujetos que revistan frente al referido impuesto el carácter de responsables no inscriptos.

REGIMEN DE PAGO A CUENTA

Art. 2º — A los fines de la determinación del importe del pago a cuenta, deberá aplicarse la alícuota del SEIS POR CIENTO (6 %) sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente, conforme lo establecido en el artículo 8º y concordantes de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Art. 3º — El importe del pago a cuenta será computado por el operador mayorista en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal al cual

resulten imputables las respectivas operaciones de venta y tendrá el carácter de ingreso directo *de conformidad con lo previsto en el segundo* párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

REGIMEN DE RETENCION

Art. 4º — Son sujetos pasibles de la retención las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado, siempre que las mismas revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Art. 5º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquellos que revisten el carácter de señas o anticipos que congelen precio— atribuibles a la operación.

A estos fines, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 6º — El importe a retener se determinará aplicando la alícuota del SEIS POR CIENTO (6 %) sobre el valor neto liquidado al comitente —de acuerdo con lo establecido por los artículos 9º y 18 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones— que resulte de la factura o documento equivalente.

Art. 7º — El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma, un comprobante en el que se indicará:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del sujeto pasible de la retención.

3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

4. Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

El *mencionado comprobante se entregará en* el momento que se efectúe el pago y se practique la retención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º.

La precitada constancia podrá ser reemplazada por la documentación que habitualmente se entrega al comitente, siempre que los datos indicados en el párrafo primero de este artículo se encuentren incorporados en la aludida documentación.

Art. 8º — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá informar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante presentación de una nota ante la dependencia en que se encuentre inscripto, indicando en la misma:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio comercial y clave unica de identificación tributaria (C.U.I.T.), del interesado.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio comercial y clave unica de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

Art. 9º — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo que su importe se compute en la declaración jurada del *período fiscal en que se hubieran practicado las* mismas.

En aquellos casos en que las retenciones originen saldo a favor del responsable, el precitado saldo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, Título III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Art. 10. — Cuando las retenciones practicadas generen —en forma permanente— saldos del impuesto al valor agregado a favor del sujeto pasible de la retención, podrá solicitarse la exclusión total o parcial del mencionado régimen.

A tales fines, los aludidos sujetos deberán presentar en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones frente al impuesto al valor agregado, nota por original y copia, en la cual consignarán:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del peticionante.

3. Actividad que desarrolla.

4. Plazo por el cual solicita la exclusión o reducción, el que no podrá exceder de UN (1) año.

5. Monto total de operaciones gravadas efectuadas en los últimos SEIS (6) períodos fiscales vencidos anteriores al mes en el que se efectúa la presentación.

6. *Detalle de las retenciones* que le fueron efectuadas durante el período informado, por aplicación del presente régimen y/o de otros regímenes de retención y/o percepción del gravamen.

7. Enumeración de las obligaciones tributarias a cargo del peticionante, que podrían ser objeto de compensación mediante el saldo a favor resultante de la aplicación del régimen.

La información requerida precedentemente deberá ser certificada por Contador Público con la firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no empece a que esta Dirección General requiera, con posterioridad, otros elementos de valoración que estime necesarios, de acuerdo a las particularidades del caso, a efectos de establecer la procedencia de lo solicitado.

Las autorizaciones de exclusión o reducción extendidas por este Organismo, en virtud de otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado, serán consideradas válidas a los fines de la no aplicación del presente régimen, no siendo necesario, en dicho caso, *formalizar la solicitud a que se refiere el primer* párrafo del presente artículo.

RESPONSABLES NO INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. INGRESO DEL IMPUESTO PREVISTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 23.349 Y SUS MODIFICACIONES.

Art. 11. — En el caso de operaciones de venta efectuadas a sujetos que revisten frente al impuesto al valor agregado el carácter de responsables no inscriptos, los operadores mayoristas deberán ingresar juntamente con el importe del pago a cuenta indicado en el inciso a) del artículo 1º, el monto del impuesto que corresponde liquidar de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

REGIMEN DE INFORMACION

Art. 12. — De acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de la Resolución S.S.I.C. Nº 2/92, los operadores mayoristas quedan obligados a informar —respecto de las operaciones realizadas en cada día— a los *responsables indicados en el* artículo 2º de la citada disposición, los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del operador.

3. Número de la primera y última factura o documento equivalente, emitidas en el curso de cada día de operaciones.

4. Detalle por producto vendido —de acuerdo con las características a que se refiere el artículo 4º de la precitada Resolución—, de los siguientes conceptos:

4.1. Cantidad de bultos, kilos y unidades.

4.2. Importe neto total de las operaciones de venta realizadas.

4.3. Impuesto al valor agregado facturado.

4.4. Impuesto al valor agregado liquidado a responsables no inscriptos.

4.5 Importe del pago a cuenta y de la retención practicada.

5. Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir la información a suministrar.

La obligación establecida en el párrafo anterior deberá cumplimentarse diariamente al finalizar las operaciones comerciales realizadas.

Art. 13. — Los responsables de cada mercado mayorista indicados en el artículo 7º de la Resolución S.S.I.C. Nº 2/92, deberán suministrar a este Organismo por cada mes calendario y por cada uno de los operadores mayoristas que efectuaren operaciones en el ámbito de dichos mercados, la información que se indica a continuación:

1. Apellido y nombre, razón social o denominación y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del responsable del mercado mayorista.

2. Domicilio comercial del mercado mayorista.

3. Resultado del procesamiento de los datos correspondientes al sistema de registro y control de stock, a que se refiere el artículo 4º de la citada Resolución.

4. Resumen de los datos que se indican en el punto 4. del artículo 12.

La obligación establecida precedentemente se cumplimentará hasta el día 20 del mes calen*dario inmediato siguiente a aquel al* que correspondan los hechos que se informan, mediante presentación a realizar en la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre sito el correspondiente mercado mayorista.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 14. — El importe de los pagos a cuenta, de las retenciones practicadas y, en su caso, del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso c) del artículo 1º, correspondientes a las operaciones efectuadas cada día de la respectiva semana calendario, deberá ingresarse —en forma global— el mismo día de la semana calendario inmediato posterior o en el primer día hábil siguiente en el supuesto de que aquél resulte inhábil.

Art. 15. — A los fines del ingreso indicado en el artículo anterior se utilizará la boleta de depósito F. 112, que se aprueba por la presente resolución general.

Art. 16. — El ingreso de las obligaciones indicadas en el artículo 14 se efectuará exclusivamente en la entidad bancaria —autorizada *por esta Dirección General para el cobro de* tributos— designada por el responsable de cada mercado mayorista.

Art. 17. — La presente resolución general será de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del día 9 de marzo de 1992, inclusive.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 31/92

Declárase a la firma Milar Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 10/1/92

VISTO el expediente SS.I. y C. Nº 208.861/90, por el que la firma MILAR SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de enzimas por fermentación, localizada en Boulevard M. C. de Loredo 47, Arroyito, Departamento de San Justo, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MILAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Boulevard Chacabuco 716, Córdoba, Provincia de Córdoba, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de enzimas por fermentación, localizada en Boulevard M. C. de Loredo 47, Arroyito, *Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, con una inversión total de AUSTRALES TRES*

MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 3.197.996), calculada a precios del mes de mayo de 1985.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener la siguiente capacidad teórica de producción (en miles de Kilogramos o Litros).

DENOMINACION	EXISTENTE	AMPLIACION	TOTAL
Diazyme L-200 (líquido)	1.260	179	1.439
TAKA-SWEET (esferonizado)	—	55	55
HT-PROTEOLITICO (polvo)	—	11	11

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS TREINTA (330) días por año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRES (3) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ONCE (11) personas que sumadas a las CUARENTA (40) existentes harán un total de CINCUENTA Y UNA (51) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON VEINTICUATRO MIL (U$S 1.024.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación, o al Organismo que ésta designe, hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Boulevard M.C. de Loredo 47, Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MILAR SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 885, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 11/92

Apruébanse los modelos de contrato tipo correspondientes a los contratos de trabajo de tiempo determinado como medida de fomento del empleo, por lanzamiento de nueva actividad, de práctica laboral para jóvenes y de trabajo-formación.

Bs. As., 16/1/92

VISTO los artículos 9º, 14, 17, 18, 20 y 21 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar disposiciones que faciliten la contratación bajo las modalidades promovidas por la Ley 24.013.

Que el Decreto Nº 2725/91 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL elaborará modelos de contrato tipo para cada una de las modalidades de contratación promovidas previstas en la Ley 24.013.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en esa norma reglamentaria se hace necesario aprobar los modelos de contrato tipo a fin de que las partes puedan contar con un elemento de orientación para la celebración de esos contratos.

Que para celebrar contratos bajo la modalidad de tiempo determinado como medida de fomento del empleo es requisito que el trabajador esté registrado en alguna oficina de la Red de Servicios de Empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha firmado con algunas provincias el "Protocolo de adhesión a la Red de Servicios de Empleo" tendiente a articular políticas de formación, promoción y desarrollo del Empleo.

Que algunas provincias integrantes de la Red de Servicios de Empleo se encuentran en condiciones de hacerse cargo de esa función, por lo que sus administradores del trabajo otorgarán las constancias de inscripción de desempleados.

Que es necesario individualizar el organismo que otorgará los certificados y autorizaciones requeridos para celebrar los contratos de práctica laboral para jóvenes y de trabajo formación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Nº 2725/91, se faculta a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO para fijar la remuneración del tiempo empleado en la formación en los contratos de trabajo formación, al tiempo de aprobar los respectivos programas de alternancia previstos para dichos contratos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos de contrato tipo que corresponden a los contratos de trabajo de tiempo determinado como medida de fomento del empleo, por lanzamiento de nueva actividad, de práctica laboral para jóvenes y de trabajo-formación, que como Anexo I, II, III y IV forman parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase el formulario que acredita la inscripción del trabajador como desempleado, requerido para la contratación bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo determinado como medida de fomento del empleo. Dicho formulario, que figura como Anexo V, será válido para todo el Territorio de la Nación.

Art. 3º — La constancia de la inscripción del trabajador como desempleado será otorgada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO en la Capital Federal y a través de sus Delegaciones Regionales en las provincias.

Las provincias que hubieren suscripto el "Protocolo de adhesión a la Red de Servicios de Empleo" y estén en condiciones, otorgarán dicha constancia a través de los organismos provinciales pertinentes, los que, a la fecha de la presente, son los siguientes:

a) En la Provincia de Buenos Aires, por el INSTITUTO PROVINCIAL DE EMPLEO.

b) En la Provincia de Entre Ríos, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

c) En la Provincia de Río Negro, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

d) En la Provincia de Neuquén, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

e) En la Provincia de Mendoza, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

f) En la Provincia de Córdoba, por el MINISTERIO DE TRABAJO.

g) En la Provincia de San Juan, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

h) En la Provincia de Santa Fe, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

i) En la provincia de La Pampa, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

j) En la Provincia de Santiago del Estero, por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dictará normas tendientes a homogeneizar los procedimientos y unificar la información correspondiente a este trámite en todo el país.

Art. 4º — Para la celebración del contrato de trabajo de práctica laboral para jóvenes, considérase "certificación reconocida" a los efectos del artículo 17 del Decreto Nº 2725/91, los títulos y certificados que acrediten formación técnica de nivel medio, terciario, universitario y terciario no universitario, otorgado por:

a) Las universidades nacionales, provinciales o privadas.

b) Los institutos de formación superior terciarios no universitarios de jurisdicción nacional, provincial y privados con reconocimiento oficial.

c) Las escuelas de educación técnica de nivel medio dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de jurisdicción provincial y privadas con reconocimiento oficial.

d) Las escuelas de nivel medio con salida laboral de jurisdicción nacional, provincial o dependientes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — Para la celebración del contrato de práctica laboral para jóvenes, se reconocen como certificados de formación profesional a los expedidos por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, organismos similares de jurisdicción provincial o dependientes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En dicho certificado deberá constar que la formación adquirida por el trabajador es equivalente a una categoría profesional comprendida en algún Convenio Colectivo de Trabajo y haya tenido una duración mínima de CIEN (100) horas curriculares.

Los certificados otorgados por instituciones de formación profesional o laboral no comprendidos en el párrafo primero, serán reconocidos mediante disposición de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO autorizará los programas de alternancia presentados por las empresas y verificará la adecuación de sus centros de formación, conforme lo previsto para los "contratos de trabajo-formación".

Art. 7º — Al aprobar el plan de alternancia, la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO determinará el monto de remuneración del tiempo empleado en la formación, debiendo tener en cuenta para ello las condiciones particulares del contrato y los gastos que le generen al trabajador el traslado y un refrigerio.

Los pagos correspondientes por dicho concepto se realizarán a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, previa presentación del certificado de asistencia expedido por el empleador o el organismo de formación.

Se extenderá certificado de asistencia cuando el trabajador haya cumplido el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de presencias a las clases previstas en el mes.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO validará los certificados extendidos por el empleador a la finalización de los contratos de práctica laboral para jóvenes y de trabajo formación, conforme lo establecido en los artículos 54 y 63 de la Ley 24.013.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO TIPO DE TRABAJO DE TIEMPO DETERMINADO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO
(Artículos 43 a 46 de la Ley 24.013)

1	1	RESERVADO MTySS

En............................provincia de............................ |_|_|
a los............días del mes de..............del año...........los que suscriben celebran el presente **Contrato de Trabajo de Tiempo Determinado como Medida de Fomento del Empleo** (arts. 43 a 46 de la Ley 24.013) el que se regirá por las siguientes cláusulas y demás disposiciones legales vigentes:............................ |_|_|

1) P A R T E S :
- (Empleador)
Nombre y razón social:............................
No de CUIT o No Cuenta Adm. Nac. de Seg. Social |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Rama de Actividad principal:............................ |_|_|_|
Con domicilio en: Calle:............................No............................
Provincia:............................Dto. o Pdo.:............................ |_|_|_|_|_|
Localidad:............................C.P.:..............Teléfono:............................ |_|_|_|_|
Lugar de Trabajo: Calle:............................No:............................
Provincia:............................Dto. o Pdo.:............................
Localidad:............................C.P.:..............Teléfono:............................

- (Trabajador)
Apellido y nombres:............................sexo............................
Documento de Identidad Tipo : (1)..............Nro:|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Cédula de Identidad Nro:|_|_|_|_|_|_|_|_|_| Expedida por :............................ |_|_|_|
Fecha de Nacimiento: |_|_|_|_|_|_|_|_| Estado Civil:............................
Con domicilio en: Calle:............................No............................
Provincia:............................Dto. o Pdo.:............................

2) D U R A C I O N:............................ |_|_|
(mínimo 6 meses, máximo 18 meses incluidas renovaciones que podrán ser de 6 meses como mínimo. Si el trabajador es discapacitado el plazo máximo podrá ser de 36 meses)

3) CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE:............................ |_|_|_|_|_|_|_|
............................No:..............año:..............

4) CATEGORIA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR............................ |_|_|_|

5) TAREAS A DESARROLLAR:............................
....

6) DIAS Y JORNADA DEL TRABAJO:............................
....

7) REMUNERACION CONVENIDA: (mensual) (diaria) (horaria)
En números:..............En letras:............................

8) CONSTANCIA DE INSCRIPCION COMO DESEMPLEADO o certificado de cese en el sector público por medidas de racionalización administrativa.
Lugar:............................No: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|...
Fecha: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_| Expedido por:............................

9) CLAUSULAS ADICIONALES:............................
....

Firma del empleador o representante legal   Firma del trabajador

LUGAR RESERVADO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:
REGISTRO No............................

(*) Indicar preferentemente No de D.N.I., L.C. o L.E.
****

SUSCRIBIR POR CUADRUPLICADO. Ejemplares para: empleador, trabajador,

LEY NACIONAL DE EMPLEO Nº 24.013

TRANSCRIPCION DE ARTICULOS PERTINENTES

ARTICULO 29: REGIRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES PERMANENTES Y LOS CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE EST MODALIDADES, DEBIENDO SER LOS SALARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLE TIVOS, IGUALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MISMA ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 31: LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SE CELEBREN BAJO LAS MODALIDADES REGULADAS EN ESTE CAPITULO, SALVO EL CONTRATO DE TRABAJO (TEMPORADA, DEBERAN INSTRUMENTARSE POR ESCRITO Y ENTREGARSE COPIA AL TRABAJADOR Y A LA ASOCIACION SINDICAL QUE LO REPRESENT EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS. DENTRO DE ESE MISMO PLAZO, EL EMPLEADOR DEBERA REGISTRAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA MODALIDADES PROMOVIDAS EN EL REGISTRO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 INCISO B).

ARTICULO 35: LOS CONTRATOS CELEBRADOS SEGUN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE CONVERTIRAN EN CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) CUANDO NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS FORMALES O SUSTANCIALES PARA ESTOS TIPOS DE CONTRATACION. B) CUANDO, PASADOS LOS 30 (TREINTA) DIAS DE INICIADA LA RELACION LABORAL, NO SE CUMPLIERA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31. C) CUANDO SE EXCEDIERA EL PLAZO MAXIMO PREVISTO PARA LA MODALIDAD RESPECTIVA. D) CUANDO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO Y LAS PRORROGAS AUTORIZADAS, EL TRABAJADOR CONTINUASE PRESTANDO SERVICIOS EN LA EMPRESA. E) CUANDO EXCEDIERA EL PORCENTAJE PERMITIDO POR LA PRESENTE LEY CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 37: EL EMPLEADOR QUE HUBIERA CELEBRADO CONTRATOS BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS, DEBERA PREAVISAR CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION LA TERMINACION DEL CONTRATO O ABONAR UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE MEDIO MES DE SUELDO CUANDO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO NO EXCEDIERE DE UN AÑO Y DE UN MES CUANDO FUERE SUPERIOR.

ARTICULO 38: EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS, SALVO LAS DE PRACTICA LABORAL PARA JOVENES Y DE TRABAJO -FORMACION, LA EXTINCION DE LA RELACION DE TRABAJO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO O SUS RESPECTIVAS PRORROGAS DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A MEDIO SALARIO MENSUAL, TOMANDO COMO BASE LA MEJOR REMUNERACION NORMAL Y HABITUAL DEVENGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA QUE SE ACUMULARA A LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO EN EL CASO DE QUE ESTE NO SE HUBIERA OTORGADO.

ARTICULO 41: LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES MENCIONADAS EN ESTA LEY DEBERAN SER INSCRIPTOS EN LA OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE AL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL PLANTEL DE SU MISMA CATEGORIA Y ACTIVIDAD EN LA EMPRESA. IDENTICO CRITERIO SE SEGUIRA PARA LA DETERMINACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO APLICABLE Y DEL SINDICATO QUE EJERI SU REPRESENTACION. LA COBERTURA ASISTENCIAL DEL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO COMENZARA DESDE EL INICIO DE LA REL CION LABORAL, SIN LA EXIGENCIA DE PERIODO DE CARENCIA ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES 23.660 Y 23.661.

ARTICULO 42: EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR A CONTRATAR ACREDITE DISCAPACIDAD CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE, LAS MODALIDADES DE CONTRATACION DE TIEMPO DETERMINADO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO, DE TIEMPO DETERMINADO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD, PRACTICA LABORAL, DE TRABAJO- FORMACION Y A PLAZO FIJO SE DUPLICARAN EN SUS PLAZOS MAXIMOS DE DURACION.

ARTICULO 43: EL CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO DETERMINADO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO, ES EL CELEBRADO POR UN EMPLEADOR Y UN TRABAJADOR INSCRIPTO COMO DESEMPLEADO EN LA RED DE SERVICIOS DE EMPLEO O QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PUBLICO POR MEDIDAS DE RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA, BAJO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 44: EL PLAZO MINIMO DE ESTOS CONTRATOS SERA DE SEIS (6) MESES Y EL MAXIMO NO PODRA EXCEDER DE DIECIOCHO (18) MESES TENIENDO EN CUENTA LAS RENOVACIONES QUE SE PRODUZCAN, LAS QUE DE CONCERTARSE SERAN POR PERIODOS DE 6 (SEIS) MESES COMO MINIMO.

ARTICULO 45: LOS PUESTOS DE TRABAJO PERMANENTES QUE HUBIERAN QUEDADO VACANTES DURANTE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES NO PODRAN SER CUBIERTOS POR PERSONAL CONTRATADO BAJO ESTA MODALIDAD SALVO ACUERDO EN NEGOCIACION COLECTIVA O HABILITACION POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 109. EL PLAZO PREVISTO EN ESTE ARTICULO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE LA SANCION DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 46: EL EMPLEADOR SERA EXIMIDO DEL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES POR ESTE TIPO DE CONTRATOS A LAS CAJAS DE JUBILACIONES CORRESPONDIENTES, AL INSSPYJ, A LAS CAJAS DE ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES, Y AL FONDO NACIONAL DE EMPLEO.-

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO TIPO DE TRABAJO DE TIEMPO DETERMINADO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD
(Artículos 47 a 50 de la Ley 24.013)

2	1	RESERVADO MTySS

En............................provincia de............................ |_|_|
a los.......días del mes de..............del año..........., los que suscriben celebran el presente **Contrato de Trabajo de Tiempo Determinado por Lanzamiento de Nueva Actividad** (art. 47 a 50 de la Ley 24.013) el que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones legales vigentes:............................ |_|_|

1) P A R T E S :
- (Empleador)
Nombre y razón social:............................
No de CUIT o No Cuenta Adm. Nac. de Seg. Social |_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Rama de Actividad principal:............................ |_|_|_|
Con domicilio en Calle:............................No............................
Provincia:............................Dto. o Pdo.:............................ |_|_|_|_|_|
Localidad:............................C.P.:..............Teléfono:............................ |_|_|_|_|
Lugar de Trabajo: Calle:............................No:............................
Provincia:............................Dto. o Pdo.:............................
Localidad:............................C.P.:..............Teléfono:............................

- (Trabajador)
Apellido y nombres:............................sexo:............................
Documento de Identidad Tipo : (1)..............Nro:
Cédula de Identidad Nro: |_|_|_|_|_|_|_|_|_| Expedida por :............................ |_|_|_|
Fecha de Nacimiento: |_|_|_|_|_|_|_|_| Estado Civil:............................
Con domicilio en Calle:............................No............................
Provincia:............................Dto. o Pdo.:............................

2) D U R A C I O N: Un (1) año.
(mínimo 6 meses, máximo 24 meses incluidas renovaciones que podrán ser de 6 meses como mínimo. Si el trabajador es discapacitado el plazo podrá ser de 48 meses). |_|_|

3) CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE:............................
............................No..............año:.............. |_|_|_|_|_|_|_|

4) CATEGORIA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR............................ |_|_|_|

5) TAREAS A DESARROLLAR:............................
....

6) DIAS Y JORNADA DEL TRABAJO:............................
....

7) REMUNERACION CONVENIDA: (mensual) (diaria) (horaria)
En números:..............En letras:............................

8) DESCRIPCION DE LA NUEVA LINEA DE PRODUCCION O NUEVO ESTABLECIMIENTO QUE SUSTENTA LA CONTRATACION:............................
....

Fecha de iniciación de la nueva línea de producción o nuevo establecimiento: |_|_|_|_|_|_|_|_|_|

9) CLAUSULAS ADICIONALES:............................
....

Firma del empleador o representante legal   Firma del trabajador

LUGAR RESERVADO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:
REGISTRO No............................

(*) Indicar preferentemente No de D.N.I., L.C. o L.E.
****

SUSCRIBIR POR CUADRUPLICADO. Ejemplares para: empleador, trabajador, asociación sindical y Sistema Unico de Registro Laboral (SURL).

LEY NACIONAL DE EMPLEO Nº 24.013

TRANSCRIPCION DE ARTICULOS PERTINENTES

ARTICULO 25: REGIRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES PERMANENTES Y LOS CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE ESTA MODALIDADES, DEBIENDO SER LOS SALARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS, IGUALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MISMA ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 31: LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SE CELEBREN BAJO LAS MODALIDADES REGULADAS EN ESTE CAPITULO, SALVO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA, DEBERAN INSTRUMENTARSE POR ESCRITO Y ENTREGARSE COPIA AL TRABAJADOR Y A LA ASOCIACION SINDICAL QUE LO REPRESENTE EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS. DENTRO DE ESE MISMO PLAZO, EL EMPLEADOR DEBERA REGISTRAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS EN EL REGISTRO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 INCISO B).

ARTICULO 35: LOS CONTRATOS CELEBRADOS SEGUN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE CONVERTIRAN EN CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) CUANDO NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS FORMALES O SUSTANCIALES PARA ESTOS TIPOS DE CONTRATACION. B) CUANDO, PASADOS LOS 30 (TREINTA) DIAS DE INICIADA LA RELACION LABORAL, NO SE CUMPLIERA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31. C) CUANDO SE EXCEDIERA EL PLAZO MAXIMO PREVISTO PARA LA MODALIDAD RESPECTIVA. D) CUANDO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO Y LAS PRORROGAS AUTORIZADAS, EL TRABAJADOR CONTINUASE PRESTANDO SERVICIOS EN LA EMPRESA. E) CUANDO EXCEDIERA EL PORCENTAJE PERMITIDO POR LA PRESENTE LEY CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 37: EL EMPLEADOR QUE HUBIERA CELEBRADO CONTRATOS BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS, DEBERA PREAVISAR CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION LA TERMINACION DEL CONTRATO O ABONAR UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE MEDIO MES DE SUELDO CUANDO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO NO EXCEDIERE DE UN AÑO Y DE UN MES CUANDO FUERE SUPERIOR.

ARTICULO 38: EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS, SALVO LAS DE PRACTICA LABORAL PARA JOVENES Y DE TRABAJO -FORMACION, LA EXTINCION DE LA RELACION DE TRABAJO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO O SUS RESPECTIVAS PRORROGAS DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A MEDIO SALARIO MENSUAL, TOMANDO COMO BASE LA MEJOR REMUNERACION NORMAL Y HABITUAL DEVENGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA QUE SE ACUMULARA A LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO EN EL CASO DE QUE ESTE NO SE HUBIERA OTORGADO.

ARTICULO 41: LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES MENCIONADAS EN ESTA LEY DEBERAN SER INSCRIPTOS EN LA OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE AL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL PLANTEL DE SU MISMA CATEGORIA Y ACTIVIDAD EN LA EMPRESA. IDENTICO CRITERIO SE SEGUIRA PARA LA DETERMINACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO APLICABLE Y DEL SINDICATO QUE EJERCE SU REPRESENTACION. LA COBERTURA ASISTENCIAL DEL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO COMENZARA DESDE EL INICIO DE LA RELACION LABORAL, SIN LA EXIGENCIA DE PERIODO DE CARENCIA ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES 23.660 Y 23.661.

ARTICULO 42: EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR A CONTRATAR ACREDITE DISCAPACIDAD CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE, LAS MODALIDADES DE CONTRATACION DE TIEMPO DETERMINADO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO, DE TIEMPO DETERMINADO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD, DE PRACTICA LABORAL, DE TRABAJO- FORMACION Y A PLAZO FIJO SE DUPLICARAN EN SUS PLAZOS MAXIMOS DE DURACION.

ARTICULO 47: EL CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO DETERMINADO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD, ES EL CELEBRADO POR UN EMPLEADOR Y UN TRABAJADOR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN UN NUEVO ESTABLECIMIENTO O UNA NUEVA LINEA DE PRODUCCION DE UN ESTABLECIMIENTO PREEXISTENTE, BAJO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 48: EL PLAZO MINIMO DE ESTOS CONTRATOS SERA DE SEIS (6) MESES Y EL MAXIMO NO PODRA EXCEDER DE VEINTICUATRO (24) MESES TENIENDO EN CUENTA LAS RENOVACIONES QUE SE PRODUZCAN, LAS QUE DE CONCERTARSE SERAN POR PERIODOS DE SEIS (6) MESES COMO MINIMO. CUALQUIERA SEA LA FECHA DE CELEBRACION DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS BAJO ESTA MODALIDAD, SU VIGENCIA CESARA A LOS CUATRO (4) AÑOS DE INICIADA LA NUEVA ACTIVIDAD.

ARTICULO 49: EL EMPLEADOR DEBERA ABSTENERSE DE SUSPENDER O DESPEDIR COLECTIVAMENTE TRABAJADORES DE LOS ANTIGUOS ESTABLECIMIENTOS O LINEAS DE PRODUCCION DURANTE EL AÑO POSTERIOR A LA CELEBRACION DE CONTRATACIONES BAJO ESTA MODALIDAD, SALVO QUE LA MEDIDA SE HALLARE FUNDADA EN JUSTA CAUSA. LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION CONVERTIRA TALES ACUERDOS EN CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO.

ARTICULO 50: EL EMPLEADOR SERA EXIMIDO DEL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES POR ESTE TIPO DE CONTRATO A LAS CAJAS DE JUBILACIONES CORRESPONDIENTES, AL INSSPYJ, A LAS CAJAS DE ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES, Y AL FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

ANEXO III

MODELO DE CONTRATO TIPO DE PRACTICA LABORAL PARA JOVENES
(Artículos 51 a 57 de la Ley 24.013)

3	1

RESERVADO MTySS

En...provincia de...
a los ....días del mes de...............del año..........., los que suscriben celebran el presente **Contrato de Trabajo de Práctica Laboral para Jóvenes** (arts. 51 a 57 de la Ley 24.013) el que se regirá por las siguientes claúsulas y demás disposiciones legales vigentes:--

1) P A R T E S :
- (Empleador)
Nombre y razón social:...
No de CUIT o No Cuenta Adm. Nac. de Seg. Social |_|_|_|_|_|_|_|_|
Rama de Actividad principal:...
Con domicilio en: Calle:..............................No...............................
Provincia:..............................Dto. o Pdo.:..............................
Localidad:..............................C.P.:..............Teléfono:..............................
Lugar de Trabajo: Calle:..............................No:..............................
Provincia:..............................Dto. o Pdo.:..............................
Localidad:..............................C.P.:..............Teléfono:..............................

-(Trabajador)
Apellido y nombres:..............................sexo:..............................
Documento de Identidad Tipo : (1)..............................Nro: |_|_|_|_|_|_|_|_|..............
Cédula de Identidad Nro: |_|_|_|_|_|_|_|_| Expedida por :..............................
Fecha de Nacimiento: |_|_|_|_|_|_|_|_| Estado Civil:..............................
Con domicilio en: Calle:..............................No..............................
Provincia:..............................Dto. o Pdo.:..............................

2) D U R A C I O N: Un (1) año.
(Si el trabajador es discapacitado el plazo podrá ser de dos años)

3) CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE:..............................
..............................No:..............................Año..............................

4) CATEGORIA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR..............................

5) TAREAS A DESARROLLAR:..............................
....

6) DIAS Y JORNADA DEL TRABAJO:..............................
....

7) REMUNERACION CONVENIDA: (mensual) (diaria) (horaria)
En números:..............................En letras:..............................

8) CONSTANCIA DE LA FORMACION TECNICA O PROFESIONAL DEL TRABAJADOR:
Título o certificado de :..............................
Expedido u otorgado por :..............................
Bajo el No..............................fecha:............/............/............

9) CLAUSULAS ADICIONALES:..............................
....

Firma del empleador o representante legal

Firma del trabajador

LUGAR RESERVADO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:
REGISTRO No..............................

(*) Indicar preferentemente No de D.N.I., L.C. o L.E.

SUSCRIBIR POR CUADRUPLICADO. Ejemplares para: empleador, trabajador, asociación sindical y Sistema Unico de Registro Laboral (SURL).

LEY NACIONAL DE EMPLEO Nº 24.013

TRANSCRIPCION DE ARTICULOS PERTINENTES

ARTICULO 29: REGIRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES PERMANENTES Y LOS CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE ESTAS MODALIDADES, DEBIENDO SER LOS SALARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS, IGUALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MISMA ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 31: LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SE CELEBREN BAJO LAS MODALIDADES REGULADAS EN ESTE CAPITULO, SALVO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA, DEBERAN INSTRUMENTARSE POR ESCRITO Y ENTREGARSE COPIA AL TRABAJADOR Y A LA ASOCIACION SINDICAL QUE LO REPRESENTE, EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS. DENTRO DE ESE MISMO PLAZO, EL EMPLEADOR DEBERA REGISTRAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS EN EL REGISTRO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 INCISO B).

ARTICULO 35: LOS CONTRATOS CELEBRADOS SEGUN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE CONVERTIRAN EN CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) CUANDO NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS FORMALES O SUSTANCIALES PARA ESTOS TIPOS DE CONTRATACION. B) CUANDO, PASADOS LOS 30 (TREINTA) DIAS DE INICIADA LA RELACION LABORAL, NO SE CUMPLIERA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31. C) CUANDO SE EXCEDIERA EL PLAZO MAXIMO PREVISTO PARA LA MODALIDAD RESPECTIVA. D) CUANDO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO Y LAS PRORROGAS AUTORIZADAS, EL TRABAJADOR CONTINUASE PRESTANDO SERVICIOS EN LA EMPRESA. E) CUANDO EXCEDIERA EL PORCENTAJE PERMITIDO POR LA PRESENTE LEY CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 37: EL EMPLEADOR QUE HUBIERA CELEBRADO CONTRATOS BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS, DEBERA PREAVISAR CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION LA TERMINACION DEL CONTRATO O ABONAR UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE MEDIO MES DE SUELDO CUANDO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO NO EXCEDIERE DE UN AÑO Y DE UN MES CUANDO FUERE SUPERIOR.

ARTICULO 38: EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS, SALVO LAS DE PRACTICA LABORAL PARA JOVENES Y DE TRABAJO-FORMACION, LA EXTINCION DE LA RELACION DE TRABAJO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO O SUS RESPECTIVAS PRORROGAS DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A MEDIO SALARIO MENSUAL, TOMANDO COMO BASE LA MEJOR REMUNERACION NORMAL Y HABITUAL DEVENGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA QUE SE ACUMULARA A LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO EN EL CASO DE QUE ESTE NO SE HUBIERA OTORGADO.

ARTICULO 41: LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES MENCIONADAS EN ESTA LEY DEBERAN SER INSCRIPTOS EN LA OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE AL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL PLANTEL DE SU MISMA CATEGORIA Y ACTIVIDAD EN LA EMPRESA. IDENTICO CRITERIO SE SEGUIRA PARA LA DETERMINACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO APLICABLE Y DEL SINDICATO QUE EJERCE SU REPRESENTACION. LA COBERTURA ASISTENCIAL DEL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO COMENZARA DESDE EL INICIO DE LA RELACION LABORAL, SIN LA EXIGENCIA DE PERIODO DE CARENCIA ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES 23.660 Y 23.661.

ARTICULO 42: EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR A CONTRATAR ACREDITE DISCAPACIDAD CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE, LAS MODALIDADES DE CONTRATACION DE TIEMPO DETERMINADO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO, DE TIEMPO DETERMINADO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD, DE PRACTICA LABORAL, DE TRABAJO-FORMACION Y A PLAZO FIJO SE DUPLICARAN EN SUS PLAZOS MAXIMOS DE DURACION.

ARTICULO 51: EL CONTRATO DE TRABAJO DE PRACTICA LABORAL PARA JOVENES, ES EL CELEBRADO ENTRE EMPLEADORES Y JOVENES DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD, CON FORMACION PREVIA EN BUSCA DE SU PRIMER EMPLEO PARA APLICAR Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS.

ARTICULO 52: EL CONTRATO DE PRACTICA LABORAL SE CELEBRARA POR UN (1) AÑO.

ARTICULO 53: SERAN REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS LOS SIGUIENTES: A) QUE LOS TRABAJADORES ACREDITEN FORMACION TECNICA, PROFESIONAL O LABORAL QUE LOS HABILITE PARA ESA PRACTICA LABORAL MEDIANTE CERTIFICACION RECONOCIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. B) QUE LA PRACTICA LABORAL SEA ADECUADA A SU NIVEL DE FORMACION.

ARTICULO 54: EN TODOS LOS CASOS EL EMPLEADOR EXTENDERA UN CERTIFICADO A LA CONCLUSION DEL CONTRATO, QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN EL PUESTO DE TRABAJO, EL QUE DEBERA SER VALIDADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APLICACION.

ARTICULO 55: LOS JOVENES DE 14 A 16 AÑOS QUEDAN SUJETOS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (T.O. 1976) ARTICULO 187, SIGUIENTES Y CONCORDANTES, EN TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR ESTA LEY.

ARTICULO 56: CUANDO EL CONTRATO CESARE EN SU VIGENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 52, EL EMPLEADOR NO ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE INDEMNIZACION ALGUNA AL TRABAJADOR, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA PRESENTE. EN LOS OTROS SUPUESTOS REGIRA EL ARTICULO 245 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (T.O. 1976).

ARTICULO 57: LOS EMPLEADORES QUE ADOPTEN ESTA MODALIDAD DE CONTRATACION QUEDAN EXENTOS POR ESTE TIPO DE CONTRATOS DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES A LAS CAJAS DE JUBILACIONES CORRESPONDIENTES, AL INSSPYJ, A LAS CAJAS DE ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES.

ANEXO IV

MODELO DE CONTRATO TIPO DE TRABAJO - FORMACION
(Artículos 58 a 65 de la Ley 24.013)

4	1

RESERVADO MTySS

En...provincia de...
a los ....días del mes de...............del año..........., los que suscriben celebran el presente **Contrato de Trabajo-Formación** (arts. 58 a 65 de la Ley 24.013) el que se regirá por las siguientes claúsulas y demás disposiciones legales vigentes:-----------

1) P A R T E S :
- (Empleador)
Nombre y razón social:...
No de CUIT o No Cuenta Adm. Nac. de Seg. Social |_|_|_|_|_|_|_|_|
Rama de Actividad principal:...
Con domicilio en: Calle:..............................No...............................
Provincia:..............................Dto. o Pdo.:..............................
Localidad:..............................C.P.:..............Teléfono:..............................
Lugar de Trabajo: Calle:..............................No:..............................
Provincia:..............................Dto. o Pdo.:..............................
Localidad:..............................C.P.:..............Teléfono:..............................

-(Trabajador)
Apellido y nombres:..............................sexo:..............................
Documento de Identidad Tipo : (1)..............................Nro: |_|_|_|_|_|_|_|_|..............
Cédula de Identidad Nro: |_|_|_|_|_|_|_|_| Expedida por..............................
Fecha de Nacimiento: |_|_|_|_|_|_|_|_| Estado Civil:..............................
Con domicilio en: Calle:..............................No..............................
Provincia:..............................Dto. o Pdo.:..............................

2) D U R A C I O N: Un (1) año.
(Mínimo 4 meses, máximo 24 meses incluidas renovaciones que podrán ser de 4 meses como mínimo. Si el trabajador es discapacitado el plazo máximo podrá ser de 48 meses)

3) CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE:..............................
..............................No..............................año:..............................

4) CATEGORIA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR..............................

5) TAREAS A DESARROLLAR:..............................
....

6) DIAS Y JORNADA DEL TRABAJO:..............................
....

7) REMUNERACION CONVENIDA: (mensual) (diaria) (horaria)
En números:..............................En letras:..............................

8) PROGRAMA DE FORMACION AUTORIZADO. Disposición No..............................
Fecha:....../....../......

9) CENTRO DONDE SE EFECTUARA LA FORMACION:..............................

10) DIAS Y HORAS QUE SE DEDICARAN A LA FORMACION:..............................

11) CATEGORIA OCUPACIONAL A LA QUE ACCEDERA EL TRABAJADOR EN CASO DE APROBAR LA FORMACION:..............................

12) CLAUSULAS ADICIONALES:..............................
....

Firma del empleador o representante legal

Firma del trabajador

LUGAR RESERVADO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:
REGISTRO No..............................

(*) Indicar preferentemente No de D.N.I., L.C. o L.E.

SUSCRIBIR POR CUADRUPLICADO. Ejemplares para: empleador, trabajador, asociación sindical y Sistema Unico de Registro Laboral (SURL).

LEY NACIONAL DE EMPLEO Nº 24.013

TRANSCRIPCION DE ARTICULOS PERTINENTES

ARTICULO 29: REGIRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES PERMANENTES Y LOS CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE ESTAS MODALIDADES, DEBIENDO SER LOS SALARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS, IGUALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA MISMA ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 31: LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SE CELEBREN BAJO LAS MODALIDADES REGULADAS EN ESTE CAPITULO, SALVO EL CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA, DEBERAN INSTRUMENTARSE POR ESCRITO Y ENTREGARSE COPIA AL TRABAJADOR Y A LA ASOCIACION SINDICAL QUE LO REPRESENTE, EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS. DENTRO DE ESE MISMO PLAZO, EL EMPLEADOR DEBERA REGISTRAR LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS EN EL REGISTRO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 INCISO B).

ARTICULO 35: LOS CONTRATOS CELEBRADOS SEGUN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTE CAPITULO SE CONVERTIRAN EN CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) CUANDO NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS FORMALES O SUSTANCIALES PARA ESTOS TIPOS DE CONTRATACION. B) CUANDO, PASADOS LOS 30 (TREINTA) DIAS DE INICIADA LA RELACION LABORAL, NO SE CUMPLIERA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31. C) CUANDO SE EXCEDIERA EL PLAZO MAXIMO PREVISTO PARA LA MODALIDAD RESPECTIVA. D) CUANDO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONVENIDO Y LAS PRORROGAS AUTORIZADAS, EL TRABAJADOR CONTINUASE PRESTANDO SERVICIOS EN LA EMPRESA. E) CUANDO EXCEDIERA EL PORCENTAJE PERMITIDO POR LA PRESENTE LEY CONFORME LO ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 37: EL EMPLEADOR QUE HUBIERA CELEBRADO CONTRATOS BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS, DEBERA PREAVISAR CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION LA TERMINACION DEL CONTRATO O ABONAR UNA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE MEDIO MES DE SUELDO CUANDO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO NO EXCEDIERE DE UN AÑO Y DE UN MES CUANDO FUERE SUPERIOR.

ARTICULO 38: EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LAS MODALIDADES PROMOVIDAS, SALVO LAS DE PRACTICA LABORAL PARA JOVENES Y DE TRABAJO-FORMACION, LA EXTINCION DE LA RELACION DE TRABAJO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO O SUS RESPECTIVAS PRORROGAS DARA LUGAR A LA PERCEPCION DE UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A MEDIO SALARIO MENSUAL, TOMANDO COMO BASE LA MEJOR REMUNERACION NORMAL Y HABITUAL DEVENGADA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA QUE SE ACUMULARA A LA INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO EN EL CASO DE QUE ESTE NO SE HUBIERA OTORGADO.

ARTICULO 41: LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES MENCIONADAS EN ESTA LEY DEBERAN SER INSCRIPTOS EN LA OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE AL RESTO DE LOS TRABAJADORES DEL PLANTEL DE SU MISMA CATEGORIA Y ACTIVIDAD EN LA EMPRESA. IDENTICO CRITERIO SE SEGUIRA PARA LA DETERMINACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO APLICABLE Y DEL SINDICATO QUE EJERCE SU REPRESENTACION. LA COBERTURA ASISTENCIAL DEL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO COMENZARA DESDE EL INICIO DE LA RELACION LABORAL, SIN LA EXIGENCIA DE PERIODO DE CARENCIA ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES 23.660 Y 23.661.

ARTICULO 42: EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR A CONTRATAR ACREDITE DISCAPACIDAD CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE, LAS MODALIDADES DE CONTRATACION DE TIEMPO DETERMINADO COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO, DE TIEMPO DETERMINADO POR LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD, DE PRACTICA LABORAL, DE TRABAJO-FORMACION Y A PLAZO FIJO SE DUPLICARAN EN SUS PLAZOS MAXIMOS DE DURACION.

ARTICULO 58: EL CONTRATO DE TRABAJO-FORMACION, ES EL CELEBRADO ENTRE EMPLEADORES Y JOVENES DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD, SIN FORMACION PREVIA, EN BUSCA DE SU PRIMER EMPLEO CON EL FIN DE ADQUIRIR UNA FORMACION TEORICO-PRACTICA PARA DESEMPEÑARSE EN UN PUESTO DE TRABAJO.

ARTICULO 59: EL CONTRATO DE TRABAJO-FORMACION TENDRA UN PLAZO DE DURACION MINIMA DE CUATRO (4) MESES Y UN MAXIMO DE DOS (2) AÑOS.

ARTICULO 60: SERAN REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS LOS SIGUIENTES: A) QUE LOS TRABAJADORES ACREDITEN FORMACION TECNICA, PROFESIONAL O LABORAL QUE LOS HABILITE PARA ESA PRACTICA LABORAL MEDIANTE CERTIFICACION RECONOCIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. B) QUE LA PRACTICA LABORAL SEA ADECUADA A SU NIVEL DE FORMACION.

ARTICULO 61: LA REMUNERACION DEL TIEMPO DE TRABAJO EN LA EMPRESA ESTARA A CARGO DEL EMPLEADOR. LA REMUNERACION DEL TIEMPO EMPLEADO EN LA FORMACION DEL TRABAJADOR ESTARA A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE EMPLEO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 62: EN TODOS LOS CASOS EL EMPLEADOR EXTENDERA UN CERTIFICADO A LA CONCLUSION DEL CONTRATO, QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN EL PUESTO DE TRABAJO Y LA FORMACION RECIBIDA POR EL TRABAJADOR, EL QUE SERA VALIDADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APLICACION.

ARTICULO 63: LOS JOVENES DE 14 A 16 AÑOS QUEDAN SUJETOS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (T.O. 1976), ARTICULO 187, SIGUIENTES Y CONCORDANTES, EN TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR ESTA LEY.

ARTICULO 64: EL CONTRATO CESARA EN SU VIGENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. EN ESTE SUPUESTO EL EMPLEADOR NO ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE INDEMNIZACION ALGUNA AL TRABAJADOR, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA PRESENTE. EN LOS OTROS SUPUESTOS REGIRA EL ARTICULO 245 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (T.O. 1976).

ARTICULO 65: LOS EMPLEADORES QUE ADOPTEN ESTA MODALIDAD DE CONTRATACION QUEDAN EXENTOS POR ESTE TIPO DE CONTRATOS DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES A LAS CAJAS DE JUBILACIONES CORRESPONDIENTES, AL INSSPYJ, A LAS CAJAS DE ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES.

ANEXO V

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSTANCIA DE INSCRIPCION COMO DESEMPLEADO - ART. 43º LEY 24.013

Nº DE INSCRIPCION |_|_|_| |_|_|_|_| FECHA DE INSCRIPCION:__________

CODIGO UNICO TRABAJADOR:____________ VALIDO HASTA:______________

RENOVACION:______________

RENOVACION:______________

APELLIDO Y NOMBRE:______________________________

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:____________ SE (OF. EMISORA)__________

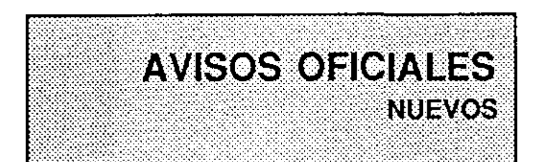
FIRMA:______________

La presente constancia permite al trabajador ser contratado por la modalidad considerada en el Art. 43 de la Ley 24.013.
Este certificado es válido por 90 días corridos, debiendo ser renovado a su vencimiento.
El presente certificado no acredita situación legal de desempleo a los efectos de la Prestación Transitoria por Desempleo, ni para el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº 17/92

Letra DPRA, N39

Bs. As., 13/1/92

La Prefectura Naval Argentina informa que se hallan abiertos los registros de aspirantes a prácticos para todas las zonas de PRACTICAJE Y PILOTAJE OBLIGATORIAS; asimismo hace saber que acorde al Decreto Nº 2694/91, no existe límite al número de prácticos a ingresar por lo que serán habilitados todos los que aprueben los exámenes correspondientes.

Para informes e inscripción dirigirse a la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje sito en Avenida Corrientes 345, Piso 12, Capital Federal. PEDRO LUIS BUSTAMANTE, PREFECTO MAYOR, DIRECTOR DEL SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE.

e. 21/1 Nº 164 v. 21/1/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. e) y 1013 inc. h) del C. A. se le hace saber a los Sres.: Ricardo ARIAS con último domicilio conocido en calle Liniers 673, María Lucía ROJAS, Rioja 1245, Ernesto GONZALEZ, Larrechea 842 y a la Sra. Marta MIRANDA domiciliada en Mitre 4716 todos de Rosario Pcia. de Santa Fe, que en expte. SA52-23/86 caratulado "José Ignacio PENNA y Otros s/Inf. arts. 863 y sigts. y 977 del C. A." que tramita por ante esta Aduana de Rosario, ha recaído el fallo 75/91 del 16/12/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, "Rosario, diciembre 16 de 1991, Visto ... Resulta ... y Considerando ... El Adm. de la Aduana de Rosario RESUELVE.: ARTICULO 1: CONDENAR, en los términos del art. 1112 inc. a) -C.A., en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el art. 978 del C. A. a: Ricardo ARIAS con último domicilio conocido en calle Liniers 673, a Marta MIRANDA c/d, en Mitre 4716, a Ernesto GONZALEZ c/d en Larrechea 842 y a María Lucía ROJAS c/d. en Rioja 1245 todos de esta ciudad "... cuyos demás datos filiatorios figuran en autos, al pago de una multa igual a UNA (1) vez el valor en aduana de la mercadería que se le secuestró a c/u actualizado —atento que la mitad de este valor es inferior al monto de los tributos que se gravan la importación para consumo de la mercadería que se trata, art. 978 "in-fine"—, los que ascienden conforme planilla obrante a fs. 405/407, a la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (₳ 4.222.400.-) p/el 1º, AUSTRALES CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (₳ 5.385.456), p/2da. AUSTRALES CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 4.171.832.-) p/3ro., AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (₳ 353.974.-) p/4to., respectivamente; INTIMANDOSELO al propio tiempo a la cancelación de los importes indicados en el perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora, ellos en los términos de los arts. 924-925-C.A., actualizándose hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º: INGRESAR, al rubro RENTAS GENERALES los importes indicados en el artículo precedente, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería abandonada a favor del fisco, conforme constancias de fs. 281 acorde lo prescripto por el art. 885 C.A. y la Ley 22.091. ARTICULO 3: INTIMAR, a los causantes Ricardo ARIAS, Ernesto GONZALEZ, Marta MIRANDA, para que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles procedan a dar a la mercadería que se les secuestrara una destinación aduanera conforme la reglamentación vigente, vr.gr.; nacionalización, abandono a favor del Fisco Nacional etc., bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone el art. 417 y sigts. del C.A.. ARTICULO 4º; RESERVAR, los presentes actuados hasta disorcio Judicial definitivo, a efectos de resolver la situación de la mercadería secuestrada a ..."María Lucía ROJAS ... imputación delictual de éstos y de José I. PENNA y Néstor J. PENNA y situación de la 'mercadería' sobrante" aforada y verificada a fs. 77. ARTICULO 5º ... ARTICULO 6º ... ARTICULO 7º de forma.- Fdo. DR. RAUL A. BUSTOS CARA ADM. ADUANA DE ROSARIO

e. 21/1 Nº 165 v. 21/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONT. PETICIONARIO
001/144	27-145590243	CHPIP, Viviana Silvia.

e. 21/1 Nº 166 v. 21/1/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 14

Bs. As., 8/1/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto 2284/91 en sus artículos 86 y 87, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto 2284/91 se instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) cuya percepción y fiscalización estará a cargo del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que el CUSS comprende los distintos aportes y contribuciones enumerados en el artículo 87 del citado Decreto.

Que son aplicables a la CUSS, las normas sobre percepción, fiscalización y ejecución judicial que rigen para los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que por razones de seguridad jurídica resulta necesario unificar la base imponible referida a todos los conceptos de la CUSS comprendidos en los incisos a); b); d) y f) del artículo 87 del Decreto 2284/91.

Que por ello y en uso de las atribuciones que le han sido conferida por Resolución M. T. y S. S. Nº 904/91,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la base imponible para la determinación de los aportes y contribuciones comprendidos en los incisos a); b); d) y f) del artículo 87 del Decreto 2284/91 es la definida en los artículos 8; 9; 10 y concordantes de la Ley 18.037 y sus modificatorias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO, DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 21/1 Nº 167 v. 22/1/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 15

Bs. As., 8/1/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto 2284/91 en sus artículos 86 y 87, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto 2284/91 se instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) cuya percepción y fiscalización estará a cargo del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que son aplicables a la CUSS, las normas sobre percepción, fiscalización y ejecución judicial que rigen para los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que la CUSS comprende los distintos aportes y contribuciones enumerados en el artículo 87 Decreto 2284/91.

Que razones de uniformidad y simplificación normativa conducentes a una mayor seguridad jurídica, aconsejan extender a todos los aportes y contribuciones integrantes de la CUSS, el régimen de actualizaciones, intereses, multas y demás accesorios vigentes para los aportes y contribuciones del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le han sido conferida por Resolución M.T. y S.S. Nº 904/91

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender a todos los aportes y contribuciones que integran la CUSS enumerados en el artículo 87 del Decreto 2284/91, el régimen de actualización, intereses resarcitorios y punitorios, recargos, multas y demás accesorios vigentes para los aportes y contribuciones del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente rige tanto para las obligaciones que se generen a partir del 1º de enero de 1992 como las deudas devengadas con anterioridad que no hayan sido canceladas a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO, DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 21/1 Nº 168 v. 22/1/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Loc. de Villa Iris, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta de silos subterráneos y edificios de usos complementarios. Silos subterráneos: cuatro (4) con seis celdas c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 120 tn/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 100.000.-

UBICACION: Loc. de Guatraché, Depto. Guatraché, Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de uso complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 3.500 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 8.500 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 258.000.-

UBICACION: Loc. de Gral. San Martín, Depto. Hucal (cabecera del Depto. Bernasconi), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silo de campaña y edificios de uso complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 10.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 375.000.-

UBICACION: Ciudad y Partido de Alberti, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta elevadora de granos con edificios complementarios. Batería de silos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Capac. de recepción 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.200 toneladas total.

BASE DE VENTA $ 300.000.-

UBICACION: B. Erizondo y Olavarría y Vías del F.C.D.F.S., Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta elevadora de granos con edificios complementarios. Batería de silos: Capac. de almacenaje aprox. 5.300 tns. Capac. de recepc. 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.[illegible] toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 300.000.-

UBICACION: Loc. de Winnifreda, Depto. de Conelo (cabecera de partido Eduardo Castex), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Planta de elevador de granos y edificios complementarios. Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.000 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 280.000.-

UBICACION: ELEVADOR DE GRANOS en calle s/nombre esq. Junín. Loc. Gral. Viamonte. Prov. Bs. As.

CONSTA DE: 10 silos y 10 entresilos.

Capacidad Almacenaje: 5.240 Toneladas.

BASE DE VENTA: $ 430.000.-

NOTA: Los terrenos en que se encuentran las instalaciones son propiedad de Ferrocarriles Argentinos y su transferencia se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

UBICACION: Elevador de granos y silos subterráneos en la ciudad de Coronel Pringles, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Cuerpo de oficinas, vivienda, locales, etc.
Elevador de granos: capac. de almacenaje total 5.300 Tn. Capac. operativa de inst. electromecánicas 80 Tn./h. Básculas de pesaje. Silos subterráneos: dos (2) de 4 celdas c/u y dos (2) de 8 celdas c/u.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas.

BASE DE VENTA: $ 450.000.-

UBICACION: Localidad, Indio Rico, Pdo. de Coronel Pringles, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos aéreos y edificios de usos complementarios. Elev. de granos: Capac. de almacenaje: 5.300 Tns. Silos aéreos: 22 en total con capac. de 5.500 Tns. Sistema operativo: capacidad 60 t/h.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 10.800 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 315.000.-

UBICACION: Localidad De la Garma, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Planta integrada por elevador de granos, silos aéreos y edificios de usos complementarios. Elev. de granos: capac. de almacenaje 5.000 tns. Silos metálicos: 30 en total con capac. de 8.460 tns. Sistema operativo: capacidad 80 t/h.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 13.460 toneladas total.

BASE DE VENTA: $ 330.000.-

REMATE: EL DIA 12-2-92, A LAS 12,00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 13/1/92.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

CON FINANCIACION: CONSULTAR EN J.N.G. (Paseo Colón 359/367, Cap. Fed.) O EN BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SUB AREA VENTAS - T.E. 322-6684/7673.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/1 Nº [illegible]09 v. 23/1/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 10.000 Nos. 6.978.851/852 y 6.991.127, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Hugo L. R. Chiocci, Bs. As. 12/12/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/12/91 Nº 90.664 v. 27/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.949.631/633 y de u$s 6,50 Nos. 2.584.931/934 de Bonos Externos 1989, representativos de los títulos de u$s 100 y 1.000 respectivamente. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISIÓN - 330.

e. 2/1 Nº 1 v. 31/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 37,50 Nº 10.021.292; de u$s. 187,50 Nº 11.019.010; de u$s. 375 Nos. 12.000.542, 12.010.738, 12.115.121 y 12.129.082; de u$s. 1.875 Nº 13.088.889 y de u$s. 3.750 Nos. 14.002.418, 14.003.238, 14.011.988, 14.012.003 y 14.016.000, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Isasmendi, Bs. As. 17/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.541 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/12/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nos. 3.083.753, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, 1.306.396, 1.320.829, 3.008.077, 4.738.053 y 4.738.299, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonte, Lomas de Zamora, 19/12/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 9/1 Nº 92.561 v. 7/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.471, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.646, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.67[illegible].852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.78[illegible].963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.862, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14.11.91. — ANA M. FLORES,

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s edición/es del 29/11 al 30/12/91.

e. 14/1 Nº 85.497 v. 11/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.875 Nº 13.076.399, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/1 Nº 93.066 v. 14/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Ana María Pilar VECCHIONE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho plazo hagan valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Oficina 601 - Capital Federal. 15 de enero de 1991. — LIC. ROBERTO EIRIZ, A/C DIVISION BENEFICIOS.

e. 20/1 Nº 158 v. 22/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Floreal CALIUSCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho plazo hagan valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Oficina 601 - Capital Federal. 15 de enero de 1991. — LIC. ROBERTO EIRIZ, A/C DIVISION BENEFICIOS.

e. 20/1 Nº 159 v. 22/1/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92